

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 237

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando don Enrique Fernández Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 1.º de Octubre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Núm. 488

Ministerio de Economía Nacional

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las la-

bores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (*Gaceta del 26*). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Pe-

rito titular de cualquiera de los Servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, prodrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo, se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local,

remitirá informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación, y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será exigida de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra, se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición de Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma,

las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastroje o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder

en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo (*Gaceta* del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio (*Gaceta* del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de fecha 11 de Julio del corriente año, estableció normas a las que debían sujetarse los arrendatarios de fincas rústicas de precios hasta 15.000 pesetas anuales para poder pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio para este año.

Las disposiciones del anterior Decreto se ampliaron por el de 6 de Agosto a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cualquiera que fuese su precio.

En virtud de estos Decretos, es grande el número de certificaciones de rentas catastradas que solicitan de las Oficinas del Avance Catastral y, teniendo en cuenta la conveniencia de que no se demore este servicio, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Que el plazo máximo que se concede a las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica para librar las certificaciones de referencia, sea el de ocho días, a contar de la fecha de la presentación en dichas oficinas de la instancia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1931.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del día 25 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 494

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Dirección de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, que han sido recibidas definitivamente las casillas números 9, 14 y 15 del Canal de Castilla, construídas por don Felipe Adán Palomino, contratista de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que tiene depositada dicho contratista para garantizar la ejecución de las citadas obras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, remitan los Alcaldes de Ventosa, San Llorente y Osorno (Palencia), a la Dirección de la citada Mancomunidad una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el referido contratista, respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando en caso contrario las que hubieren presentado, pasado cuyo plazo se entenderá, sino se envía la certificación, que no se ha presentado ninguna.

Palencia 30 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil interino, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Ordenación de Pagos

En los días del 10 al 31 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de actual y la libreta de cobranza, sin cuyos requisitos no serán abonados.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL, interesando de los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Octubre de 1931.—El Presidente, David Rodriguez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Edicto

RÚSTICA Y URBANA

Ejercicios de 1921-22 al 1930 acumulados

Don Gregorio del Hoyo, Auxiliario del Recaudador de tributos del Estado de la zona de Astudillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 del actual, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, en la fecha que se dirá y en las respectivas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que servirá también de notificación de embargo a los contribuyentes de ignorado domicilio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Amusco

RÚSTICA

Dionisio Arreal Sánchez, tierra en Valparaíso, de una obrada, valorada en 84 pesetas.

Secundino Abril Carrera, tierra a Taragudillo, de una obrada, en 84.

Domingo Bellota del Ser, tierra al Alamo, de tres cuartos, en 42.

Eladio Benito Martínez, tierra a Valparaíso, de cinco cuartas, en 70.

Lucio Brágimo Ruíz, tierra al Camino de Palacios, de dos obradas, en 168.

Estefanía Carrera Melendro, tierra antes viña, a Santa Cecilia, de cinco cuartas, en 70.

Froilán Castilla Guerra, tierra al camino de las Peseras, de cuatro cuartas cincuenta palos, en 60.

Gregorio Campón, tierra en Verzosilla, de veintidós áreas dos centiáreas, en 42'40.

Mariano Caro Pérez, tierra a Valcabado, de una obrada, en 84.

Mariano Calle Pérez, tierra a Valdeladero, de una obrada y tres cuartas, en 130.

Eusebio Dónis Leañó, tierra a Napolorio Valjuan, de cuatro cuartas, en 46.

Lorenzo Dónis Enrique, tierra al

camino Valdespina, de tres cuartas, en 42.

Fulgencio Espinosa Bellota, tierra a Coronas de tres cuartas, en 42.

Mauricio Fuentes Martínez, tierra al Corral de Gil, de 2 obradas y tres cuartas, en 212.

Bartolomé Gil Miguel, tierra a Fuente Estrella, de una obrada, en 85.

Calisto Guerra Pérez, tierra a Vallegrande, de una obrada y tres cuartas, en 127.

Gaspar García Calleja, tierra a Vallegrande, de tres cuartas, en 43.

Marcelo Guerra Linacero, tierra antes viña en Fuente-mimbres, de siete áreas, en 14.

Otra a Fuente-mimbres, de veintidós áreas dos centiáreas, en 43.

María Guerra Caro, tierra a Caramillos, de una obrada, en 85.

Natalio García Fuentes, tierra a Valjuan, de cuatro obradas, en 140.

Policarpo González Moro, tierra a Valdejuan, de tres cuartas, en 42.

Manuel Hermosa Grande, tierra a Vallegrande, de dos obradas, en 168.

Ciriaco Linacero Tamayo, tierra al Páramo, de 3 obradas dos cuartas, cinco palos, en 280.

Angel Muñoz Rodríguez, tierra al Cotorro de la Arena, de tres cuartas, en 42.

Antonio Martínez Sánchez, tierra al camino de Tojo, de dos cuartas, en 28.

Julian Miguel Martínez, tierra a Lagunilla, de tres cuartas, en 42.

María Martínez Requena, tierra a Fuente-mimbres, de dos obradas, en 168 pesetas.

Antolín Prieto Esteban, tierra a Fuente-estrella, de una obrada, en 84 pesetas.

Félix Peral Aguilar, tierra a Valdevelasco, de cuatro cuartas y cinco palos, en 60.

Mariano Pérez Peral, tierra al Cotorro de los Molinos, de una obrada y tres cuartas, en 126.

Martín Perrote Requena, tierra a Valdejuan, de cuatro cuartas, en 56.

Pedro Perrote Requena, tierra a Muñón, de tres obradas, en 252.

Leoncio Requena Salazar, tierra a Valdevelasco, de dos obradas, en 168.

Antonio Santoyo Heredia, tierra antes viña a Fuente-mimbres, de treinta y cuatro áreas, en 69.

Felipe Santos Pérez, tierra a las Vegas, de una obrada y una cuarta, en 98.

Eulogio Tamayo Guerra, tierra a la Milanera, de tres cuartas, en 42.

Domingo Villandiego Gutiérrez, tierra a Vallegrande, de dos obradas, en 168.

Felipe Vergara Redondo, tierra a Flanillo, en 80.

Pascual Vergara Redondo, tierra a la Machita, de tres obradas, en 252.

Victor Vega Martínez, tierra al Puente del Pollo, de tres cuartas, en 42.

Francisco Aguado Pastor, tierra antes viña a Fuente-mimbres, de diecisiete áreas y cincuenta centiáreas, en 35.

Mariano Arroyo de la Riva, tierra antes viña en la Ceja, de veintiocho áreas, en 56.

Benito Caballero Hervás, tierra a Veradas, de tres cuartas, en 42.

Emilio Campón Carrera, parte de de una tierra a Las Lomas, de cinco cuartas, en 70.

Eutiquio Chico Villazán, tierra a Escobar, de cinco cuartas y cincuenta palos, en 80.

Arsenio Delgado P., tierra al ca-

mino del monte, de una obrada y tres cuartas, en 126.

María Diez Suazo, tierra al Cañuelo, de una cuarta cincuenta palos, en 28.

Aurea Fernández Rojas, responsable de Domingo Salvador Aguilar, tierra a Guadalejos, de cinco cuartas, en 70.

Agustín García Simón, tierra a Valdeustillo, de dos obradas y tres cuartas, en 210.

Diego García Diez, tierra al Cigüeñal, de una obrada, en 84.

Eustasio Gil González, tierra al Patio de Escobar, de dos cuartas, en 28.

Ezequiel García Álvarez, tierra a Escobar, de dos cuartas cincuenta palos, en 36.

Fidel Gallardo Santos, tierra a Escobar, de una cuarta, en 14.

Fortunato González Miguel, tierra a Carrerivas, de veintitres áreas y cincuenta centiáreas, en 46.

Felipe Gallardo del Mazo, tierra a Escobar, de tres cuartas, en 42.

Gregorio Gómez Alonso, tierra a Fuente Cerón, de cinco cuartas, en 70 pesetas.

Gumersinda Gutiérrez Quintero, tierra a Coronas, de una obrada, en 84 pesetas.

Isabel Gallardo Santos, tierra antes viña a Escobar, de una obrada, en 84.

Lucas García Voto, tierra antes viña, de tres cuartas, en 42.

Mariano García Gaité, tierra al Lomo, de catorce áreas, en 28.

Santiago Ordóñez Salomón, tierra al Severo, de dos cuartas veintidós palos, en 29.

Victoriano Gallardo Gallardo, tierra a Escobar, de tres obradas, en 252 pesetas.

Victoria Gallardo Tovar, tierra al Prado de Escobar, de dos cuartas, en 28.

Crisógono Hernández Santos, viña en Santa Cecilia, de siete áreas, en 14.

Eliás Heredia Amor, tierra a Fuente-mimbres, de dos cuartas, en 28.

Filemón Haro Pérez, tierra a la Mina, de dos cuartas cincuenta palos, en 40.

Vicente Heredia García, tierra al Lomo, de una cuarta, en 14.

Germán Lancharés Andrés, tierra a las Minas, de una cuarta cincuenta palos, en 24.

Jacinto Lancharés Andrés, tierra a las Minas, de tres cuartas cincuenta palos, en 52.

Alejandro Maté Diez, tierra a la Milanera o Santa Catalina, de una obrada, en 84.

Clementina Mediavilla, tierra a Escobar, de tres cuartas, en 42.

Pedro Mediavilla Simón, tierra al Severo, de cuatro cuartas, en 56.

Juan Pinta García, tierra al Cotorro de los Milanos, en 60.

Sergio Peral Dónis, tierra al Mirón, de una obrada, en 84.

Tiburcio Polanco Andrés, tierra a Valdeustillo, de una obrada y tres cuartas, en 126.

Agustín Santos García, tierra a Valchurta, de una obrada, en 84.

Isidoro Santos Pérez, tierra a Santa Cecilia, de una cuarta, en 14.

Juan Sánchez Sobrino, tierra a Carrerivas, de dos cuartas, en 28.

Lorenzo Salomón Doncel, tierra a Vallemujer, de dos cuartas cincuenta palos, en 40.

Conde del Troncoso, tierra a Puente del Pollo, de una obrada, en 84.

Leopoldo Velarde Gómez, tierra a Escobar, de veintinueve áreas veintidós centiáreas, en 59.

URBANA

Catalina Antolín (herederos), casa en la calle de los Caños, valorada en 931'50 pesetas.

Cipriano Arreal Rodríguez, casa en la calle Puerta Toro, en 776'20.

Dionisio Arreal Sánchez, casa en la calle Labradores, en 776'20.

Francisco Arreal Sánchez, casa en la calle de Arrancavedijas, en 700.

Francisco Álvarez Argüello, casa en la Fragua, en 582'25.

Juliana Añarós Tolín, un solar a Nuestra Señora, en 931'50.

Mariano Arreal Sánchez, casa en la calle Chiquita, en 776'20.

Petronila Arconada Buey, casa en la calle Cantarranas, en 621.

Edilberto Bravo Cano, casa en la calle Postigo, en 388.

Enrique Buey Calvo, casa en Puerta Nueva, en 260.

Julian Borragán López, casa en la calle de los Caños, en 931'50.

Juana Bregón Ruiz, casa en la calle Chiquita, en 1.125.

José Barona Hermoso, casa en la calle Cercas, en 388.

Andrea y Mariano Caro, un lagar en la calle Postigo, en 625.

Benedicto Castilla Ramos, casa en Puerta Monte, en 562'50.

Benito Castro Fernández, casa en la calle de los Caños, en 931'50.

Cipriano Caro Rodríguez, casa en Puerta Monte, en 337'50.

Domingo Cabiedes Castilla, casa en la calle Arrancavedijas, en 2.328'50.

Isidoro Collazos Sánchez, casa en la calle Puerta Monte, en 375.

Elisa Chico Villarán, solar en la calle Cantarranas, en 125.

Antonio Ezama Miguel, corral en el Remojadero, en 194.

Fulgencio Espinosa Bellota, casa en la Cuesta del Capitán, en 468'75.

Juliana Espinosa, casa en la calle de los Caños, en 375.

María Candelas Fernández García, un solar en Puerta Toro, en 125.

Herederos de Julian Fernández, un corral en Andola, en 675.

Agueda González Meléndez, casa en la calle Platerías, en 750.

Andrés Grande Melero, casa y corral en Puerta Monte, en 776'25.

Bartolomé Gil Miguel, casa en la calle Puerta Monte, en 750.

Demetrio Gaité Pérez, casa en Pozo Mercado, en 582'25.

Eladia García Martínez, casa en Pozo Mercado, en 582'25.

Eulogio Grande Urbaneja, casa en las Quemadas, en 791'25.

Faustino Guerra Guerra, casa en Puerta Monte, en 750.

Gregorio Gómez Alonso, casa en Puerta Monte, en 750.

Gregorio Gómez Heredia, taller y corral en el Postigo, en 543'25.

Marcelo Guerra Linacero, casa, patio y corral en la calle Corro de la Cuesta, en 1.940'50.

Miguel Gómez Ortega, casa en Arrancavedijas, en 562'50.

Manuel González Andrés, casa en las Quemadas, en 675.

Mariano Gutiérrez García, casa y corral en Puerta Monte, en 698'50.

María Guerra Caro, casa en Puerta Nueva, 776'20.

Martín Gómez Guerra, casa y corral en Pozo Mercado, en 776'20.

Natalio García de la Fuente, casa y corral en Puerta Nueva, en 970'25.

Pedro Grande Campón, casa en Puerta Monte, en 712'50.

Policarpo González Moro, casa en la calle del Tinte, en 22'50.

Antonio Hermosa Rodríguez, casa en la calle Platerías, en 843'75.

José Heredia Soto, casa en Puerta Toro, en 1.000.

Manuel Herrera Grande, casa en Arrancavedijas, en 675.

Fermin Juárez Caro, casa en la calle Labradores, en 375.

Benito Linacero Santoyo, solar en la calle Cantarranas, en 125.

Ciriaco Linacero Tamayo, casa en Corro del Pozo, en 225.

Eleuterio Lomas Antolín, casa en la calle Labradores, en 750.

Gregorio Lomas Antolín, un pajar y corral, en 675.

Herederos de Isidro Lomas, casa en la calle Labradores, en 625.

Juan Lomas Manzanares, casa en el Corral de Andola, en 837'50.

Nicolás Linacero, una herrén, en 359.

Agustín Miguel Bellota, casa en Puerta Monte, en 375.

Anselma Merino, casa, corral y pajar, en la calle del Tinte, en 698'50.

Benita Martínez Quirce, casa en la calle Chiquita, en 468'75.

Cirilo Meléndez Castro, casa en las Quemadas, en 525.

Francisco Merino Frías, corral en la calle Chiquita, en 562'50.

Justo Merino Frías, corral en la calle Chiquita, en 225.

Luciano Monzón, casa en Puerta Toro, en 618'75.

Manuel Miguel Salomón, casa en las Quemadas, en 250.

Melchor Muñoz Melgar, casa en la calle San Bernabé en 225.

Micaela Melendro Nieto, casa en Pozo Mercado, en 1.358'25.

Sotero Miguel, casa en Puerta Nueva, en 837'50.

Rufino Nieto Mansilla, corral en Puerta Toro, en 300.

Agapito Ortega Ruiz, casa y corral en Puerta Monte, en 195.

Herederos de Bruno Pérez, casa en la calle Platerías, en 468'75.

Cristina Pérez García, casa en la calle Labradores, en 16'80.

Emeterio Pastor Esquivel, casa, tejedor y caseta en Extramuros, en 52'50.

Félix Peral Aguilar, casa en la calle San Pedro, en 900.

Felipe Pérez Fernández, casa en la calle Puerta Monte, en 375.

Isidora Prieto Estébanez, casa en la calle Puerta Monte, en 256'50.

Inés Peral Arribas, casa en Corral de Andola, en 500.

Julian Pedrosa Pinta, casa en la calle Puerta Monte, en 388.

Juan Perrote Sánchez, casa en la calle Cantarranas, en 32'50.

Leandro Peral Caro, casa en Puerta Monte, en 375.

Mariano Pérez Linacero, casa en Cuesta del Capitán, en 750.

Pedro Perrote Requena, casa en Cantarranas, en 525.

Valentín Pérez González, casa en Pozo Mercado, en 562'50.

Domingo Quirce Santos, casa en las Quemadas, en 582'25.

Ignacio Quirce López, casa y corral en los Caños, en 998'50.

Clementina Rojas Manuel, solar en los Caños, en 97'25.

Melchor Rojo García, casa, corral y cuadra en Puerta Monte, en 873'25.

Pedro Requena García, casa en Pozo Mercado, en 375.

Petra Ruiz Calvo, solar a la calle del Postigo, en 18.

Rufino Rojas Santoyo, casa en Puerta Monte, en 525.

Santos Rey Fernández, lagar y pagar en la calle Chiquita, en 718.

Antonio Santoyo Heredia, solar en la calle del Tinte, en 172'50.

Faustino Sobrino Cuesta, casa en la calle Platerías, en 750.

Francisco Salvador Fernández, casa en la calle Labradores, en 675.

José Santoyo Martín, casa en la calle Las Quemadas, en 45.

Arturo Tamayo Martín, herrén en la calle de San Bernabé, en 50.

Antero Vega, casa en las Quemadas, en 52'50.

Eugenio Vega Grande, casa en la calle Chiquita, en 675.

Heliodoro Villandiego, García, casa en Arrancabedijas, en 675.

Victor Vega Martínez, casa en Pozo Mercado, en 25'50.

Victor Vega García, bodega y lagar en la Nevera, en 300.

La subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Octubre próximo, dando principio a las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial.

Palacios del Alcor

RÚSTICA

Germiniano Abad de la Fuente, casa en la calle Mayor, número 34, mide 150 metros, en 937'50.

Una era de pan trillar al pago de Erillas de la Escaba, de cuarta y media.

Germiniano Abad, como representante de su finada esposa Daría Torres, tierra a Santanueva o Entemaca, de cinco cuartas, en 317'75.

Otra al Sombrío de tres cuartas, en 644'75.

Gregoria Cieza San Miguel, tierra antes viña, a Marifranca, de 92 palos, en 266'40.

Pedro Santos de los Ríos, tierra antes viña a Marifranca de una cuarta, en 155'60.

Tierra antes viña a Marifranca, de 83 palos, en 129'20.

Herederero de Felipe Fernández Díez, tierra antes viña a Marifranca de dos cuartas 50 palos, en 610.

Josefa Pérez Fernández, tierra a Corral Alto, de ocho cuartas, en 120.

Feliciano Ramos Tegido, tierra a Corral Alto, de trece cuartas, en 195.

Indalecio Tegido Carranza, tierra a Ontanilla, de doce cuartas, en 180.

URBANA

Germiniano Abad de la Fuente, casa en la calle Mayor, número 41, mide 300 metros, en 1.875.

Eladia Ortega Sobrino, bodega al pago Cerca de la Escuela, en 93'75.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, de Palacios.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el

acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Astudillo 18 de Agosto de 1931.—Gregorio del Hoyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 493

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 16 de Octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados a don Ricardo Córtes Villasana, vecino de Saldaña, en expediente de apremio que se sigue en este supradicho Juzgado a instancia del Comité Paritario Interlocal de «Agua, Gas y Electricidad», para hacer pago a los obreros Timoteo García Albillo y Manuel Gago Aparicio, de sumas concedidas en concepto de indemnización por despido.

Bienes que salen a subasta

Una mesa de villar de tamaño regular y en buenas condiciones de uso, tasada en ochocientas pesetas.

Un bargueño de concha de un metro diez y ocho centímetros de largo por sesenta y ocho de alto, tasado en mil quinientas pesetas.

Un armario de nogal compuesto de dos cuerpos y de unos dos y medio metros de alto por dos de ancho, tasado en doscientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad no inferior al diez por ciento del valor total de los bienes que se venderán en junto o en otro caso por separado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasación por tratarse de primera subasta.

Que los bienes están de manifiesto en poder del depositario don Sebastián Fernández, en Saldaña, a donde podrán examinarlos, no admitiéndose reclamación contra el estado de los mismos al hacerse cargo de ellos.

Dado en Palencia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm 490

Cédula judicial de citación

Mania Ruiz Díez, de 30 años, soltera, vecina que fué de esta Capital, hoy y de ignorado paradero, com-

recerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día 23 de Octubre próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue, por malos tratos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 26 de Septiembre de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 491

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y a instancia del señor Representante del Ministerio Fiscal, en este partido, en nombre de la menor de edad Aurora Castro Ibáñez, con residencia en Villalcázar de Sirga, se sigue expediente de declaración de ausencia de Luis Castro Magdaleno, padre de aquella, lo cual se ha acordado por auto de hoy, y a fin de que surta efecto tal declaración, se llama por primera vez a éste, a medio de edictos, para que dentro del término de dos meses, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Baños de Cerrato

Cédula judicial de citación

Antonio Alonso Iglesias, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de Orense; Cesáreo Alvarez Vega, de 20 años, soltero, oficinista, vecino de Oijón; Andrés Zarzosa Narros, de 17 años, soltero, tipógrafo, vecino de Bilbao y Dionisio Mateo Corés de 21 años, soltero, marinero, vecino de Gijón, todos en ignorado paradero en esta fecha, comparecerán en este Juzgado municipal de Baños de Cerrato, el día ocho del próximo mes de Octubre, a las diez de la mañana, a prestar declaración como denunciados en juicio de faltas, que contra los mismos se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baños de Cerrato 25 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Salvador de Cantamuda

El día 7 de Octubre próximo, a las catorce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la tercera subasta de 80 robles del monte «La Dehesa», del pueblo de Lebanza, bajo el tipo de tasación de 1 636 pesetas, y condiciones que contienen los pliegos de económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Salvador 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Celada de Robledo

Subasta de árboles

El día 10 de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, y bajo mi presidencia, la tercera subasta de 80 árboles de haya, del monte «La Dehesa», de la pertenencia del pueblo de Estalaya, por la tasación de 1.042 pesetas y demás gastos del personal del distrito forestal.

Celada de Robledo 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Florentino García.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.
Tariego.
Villamartín.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.
Santervás de la Vega.
Revenga de Campos.
Villarmentero.
Berzosilla.
Cozuelos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Vega de Doña Olimpa.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.
La Serna.
Santervás de la Vega.
Prádanos de Ojeda.